



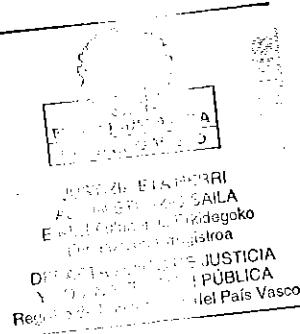
Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719918

Notariu  
Aramayo  
SANTANDER  
SANTANDER  
SANTANDER

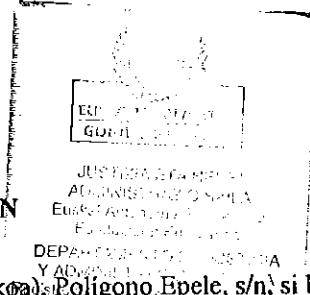
JUS-DE-ET-TE-MA-RI  
ADMISIO-NE-ZIO-SAR-A  
Euskal Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Erkidegoa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
Fundaciones del País

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORONA – ORONA FUNDAZIOA



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. -</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<i>Artículo 1.</i>	<i>DENOMINACIÓN .....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2.</i>	<i>CAPACIDAD JURÍDICA.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3.</i>	<i>DURACIÓN.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 4.</i>	<i>REGULACIÓN.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 5.</i>	<i>DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....</i>	<i>4</i>
<b>CAPÍTULO II. -</b>	<b>OBJETO DE LA FUNDACION.....</b>	<b>4</b>
<i>Artículo 6.</i>	<i>FIJES FUNDACIONALES.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 7.</i>	<i>ACTIVIDADES .....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 8.</i>	<i>BENEFICIARIOS.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 9.</i>	<i>DESTINOS DE RENTAS E INGRESOS.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 10.</i>	<i>DESTINOS ESPECÍFICOS .....</i>	<i>7</i>
<b>CAPÍTULO III. -</b>	<b>GOBIERNO DE LA FUNDACION.....</b>	<b>8</b>
SECCIÓN PRIMERA - EL PATRONATO.....		8
<i>Artículo 11.</i>	<i>ÓRGANO Y COMPOSICIÓN.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12.</i>	<i>CARGOS.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13.</i>	<i>COMPETENCIA.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14.</i>	<i>DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....</i>	<i>10</i>
SECCIÓN SEGUNDA - COMISIÓN EJECUTIVA .....		11
<i>Artículo 15.</i>	<i>COMISIÓN EJECUTIVA.....</i>	<i>11</i>
<b>CAPÍTULO IV. -</b>	<b>REGIMEN ECONOMICO .....</b>	<b>12</b>
<i>Artículo 16.</i>	<i>DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 17.</i>	<i>PATRIMONIO .....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18.</i>	<i>FINANCIACIÓN.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 19.</i>	<i>AFFECTACION .....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 20.</i>	<i>CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 21.</i>	<i>INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 22.</i>	<i>RÉGIMEN FINANCIERO.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 23.</i>	<i>COLABORADORES .....</i>	<i>14</i>
<b>CAPÍTULO V. -</b>	<b>MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCION .....</b>	<b>14</b>
<i>Artículo 24.</i>	<i>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 25.</i>	<i>EXTINCIÓN .....</i>	<i>14</i>



## **Artículo 5. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio de la Fundación queda fijado en Hernani (Gipuzkoa), Polígono Epele, s/n, si bien el Patronato de la Fundación podrá acordar libremente su traslado a otro lugar, mediante la oportuna modificación estatutaria, inscribiéndose en el Registro el cambio de domicilio.

El Patronato de la Fundación estará también facultado para la determinación de las sedes de los establecimientos o delegaciones de la Fundación, en su caso.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, más concretamente, en la provincia de Guipúzcoa.

---

## **CAPÍTULO II. - OBJETO DE LA FUNDACION**

---

### **Artículo 6. FINES FUNDACIONALES**

La Fundación tiene como fin la realización, sin ánimo de lucro, de todas aquellas actividades e iniciativas tendentes a promover y fomentar acciones en materia de educación, formación e investigación en todas las áreas del conocimiento en consonancia con la evolución de las necesidades de la sociedad. Dentro de los fines fundacionales se entenderán incluidas las actividades tendentes a la promoción y gestión de centros de educación e investigación y a la instrumentación de los medios materiales para el desarrollo de las actividades de educación, formación e investigación.

Igualmente, la Fundación tiene como fin la promoción y apoyo de la economía social y la difusión de las características del cooperativismo, la promoción de la inserción profesional así como el apoyo de toda clase de actividades culturales, sociales, benéficas o asistenciales.

### **Artículo 7. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (a) Organizar todo tipo de programas de formación, promover y realizar proyectos de investigación, desarrollo e innovación.



Notaria erabileraarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719919



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Justizia Erregislaoa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL PÚBLICA  
Ministerio de Justicia del País Vasco

## CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación “FUNDACIÓN ORONA – ORONA FUNDazioa” se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de actividades de interés general.

La fundación se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos y las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de las disposiciones legales aplicables.

### Artículo 2. CAPACIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.

### Artículo 4. REGULACIÓN

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente, la Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional y en los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de los mismos establezcan libremente los órganos de gobierno de la Fundación.

- (p) En general, la realización de cualquier otra actividad que, a juicio del Patronato resulte conveniente para la consecución de los fines fundacionales.

Esta enunciación de actividades no tiene carácter limitativo ni entraña la obligatoriedad de atender a todas ellas ni prelación entre las mismas. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

Para facilitar la consecución de estas finalidades la Fundación podrá aceptar la participación, como colaboradores, de las personas jurídicas que han asumido compromisos institucionales de carácter permanente o que colaboren económicamente con la Fundación y de las personas físicas que realicen aportaciones económicas o de trabajo. La prestación de estas colaboraciones será voluntaria y se regirá por los términos del acuerdo de colaboración, en su caso establecido, sin que ello produzca derecho alguno cara a la distribución de los recursos allegados.

La Fundación podrá realizar sus actividades directa o indirectamente, incluso a través de la participación en sociedades mercantiles, así como en colaboración con otras entidades y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

#### Artículo 8. BENEFICIARIOS

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán esencialmente colectividades indeterminadas de personas. Con carácter general será beneficiaria cualquier persona física o jurídica de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, relacionada con las actividades que realice la Fundación. Especialmente, lo serán:

- (a) Las entidades dedicadas a la educación y/o a la investigación y las personas que desarrollen este tipo de trabajos o que se estén formando para adquirir la preparación necesaria.
- (b) Los centros educativos de cualquier grado, así como las asociaciones, agrupaciones y organizaciones que desarrollen actividades de carácter social, benéfico, asistencial o cultural.
- (c) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Economía Social.



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719920



EUSKAL  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
AZTARTEKO SAILA  
Justicia y Administración Pública

JUSTICIA  
así como apoyar las realizadas por asociaciones, agrupaciones y organizaciones.  
País Vasco

- (b) Fomentar y organizar toda clase de actividades orientadas al desarrollo de la educación cooperativa y promoción de nuevas experiencias en el ámbito cooperativo.
- (c) Fomentar y organizar toda clase de actividades culturales, sociales, benéficas o asistenciales, así como apoyar las realizadas por asociaciones, agrupaciones y organizaciones.
- (d) Apoyar y organizar congresos, seminarios, cursos, jornadas, conferencias y todo tipo de encuentros nacionales e internacionales.
- (e) La promoción del euskera.
- (f) Conceder becas y ayudas al estudio y la investigación.
- (g) Promover premios de carácter cultural y científico.
- (h) Desarrollar cualquier clase de programas de difusión de la ciencia y la cultura.
- (i) Promover la inserción profesional.
- (j) Impulsar las relaciones, la solidaridad e intercooperación entre entidades de economía social y de éstas con personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias de la Fundación o coadyuvar a la realización de los fines fundacionales.
- (k) Realizar actividades de colaboración e intercambio internacionales y de cooperación internacional para el desarrollo.
- (l) La difusión y divulgación de los resultados de la actividad docente o investigadora.
- (m) Promover y gestionar centros de educación e investigación.
- (n) Instrumentar medios materiales (edificios, locales, instalaciones, etc.) en los que puedan desarrollarse las actividades de la Fundación, de los centros por ella promovidos o de otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades análogas a las comprendidas en los fines fundacionales.
- (o) La cooperación y colaboración con personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, susceptibles de contribuir a sus fines.



Notaria erabileraarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719921



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA

Euskal Autonomia Erkidegoa  
GOBERNAMENDUA  
REGISTRO DE FUNDACIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO PÚBLICO  
Registro de Fundaciones del País Vasco

A estos efectos la Fundación dará la suficiente publicidad a sus objetivos y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesados. En el caso de dotación de becas, premios y actividades similares dirigidas al público en general, las bases de dichos eventos establecerán más concretamente los criterios de selección de los beneficiarios. A la hora de designar a los beneficiarios se atenderá preferentemente a los siguientes criterios, según proceda y dependiendo de la actividad o proyecto a realizar: el grado de necesidad, innovación del proyecto, viabilidad del mismo así como el expediente académico y/o profesional.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación negativa alguna.

#### **Artículo 9. DESTINOS DE RENTAS E INGRESOS**

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención

#### **Artículo 10. DESTINOS ESPECÍFICOS**

Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, reciba aportaciones o adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del aportante o transmitente.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Gobernukoen

## CAPÍTULO III. - GOBIERNO DE LA FUNDACION

### Sección primera - El Patronato

#### Artículo 11. ÓRGANO Y COMPOSICIÓN

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación.

El Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

La competencia del Patronato se extiende a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Los cargos del órgano de gobierno serán de confianza y gratuitos. No obstante, les serán compensados los gastos que les origine el ejercicio de su función.

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de treinta.

Los patronos se clasificarán en las siguientes categorías:

1. **Patronos institucionales:** serán patronos institucionales (i) los miembros del Consejo Rector de la sociedad cooperativa DIVISIÓN SISTEMAS DE ELEVACIÓN Y MOVILIDAD URBANA, S.COOP. y (ii) el Vicepresidente de la División Sistemas de Elevación y Movilidad Urbana de MONDRAGÓN CORPORACIÓN COOPERATIVA, SOCIEDAD CIVIL.

Los patronos institucionales, una vez aceptado el cargo, ejercerán su mandato como miembros del Patronato de la Fundación por tiempo indefinido en tanto ostenten los cargos indicados en el párrafo anterior y cesarán o serán sustituidos automáticamente como Patronos cuando cesen en sus funciones en los indicados órganos o cuando incurran en causas legales de cese o incompatibilidad.



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719922



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregristoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO

Fundazioen Eregristoa

2. **Patronos corporativos:** los patronos institucionales deberán designar en un número no inferior a cinco (5), a los patronos corporativos. Para la designación de los patronos corporativos será suficiente que el correspondiente acuerdo sea tomado por mayoría simple de los patronos institucionales con cargo vigente.

Para ser designado patrono corporativo se requerirá ostentar la condición de miembro del Consejo de Dirección de la DIVISIÓN SISTEMAS DE ELEVACIÓN Y MOVILIDAD URBANA, S. COOP.

Los patronos corporativos, una vez aceptado el cargo, ejercerán su mandato como miembros del Patronato de la Fundación por tiempo indefinido en tanto ostenten los cargos indicados en el párrafo anterior y cesarán o serán sustituidos automáticamente como Patronos cuando cesen en sus funciones en los indicados órganos, cuando incurran en causas legales de cese o incompatibilidad o cuando los patronos institucionales, por mayoría simple de éstos con cargo vigente, decidan sustituirles o cesarles.

3. **Patronos de libre designación:** por acuerdo adoptado con mayoría simple del conjunto de los patronos institucionales y los patronos corporativos con cargo vigente, podrán formar parte del patronato, como patronos de libre designación:

(a) **Entidades educativas y de investigación:**

- Entidades educativas y de investigación que utilicen patrimonios que pertenezcan a la Fundación.
- Otras entidades educativas y de investigación.

(b) **Colaboradores**

- Entidades que han asumido compromisos institucionales de carácter permanente con la Fundación.
- Entidades o personas que colaboren económicamente o de algún otro modo con la Fundación.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Dpto. de Justicia y Administración Pública  
Dpto. de Justicia y Administración Pública  
Gobierno Vasco

Los patronos de libre designación serán designados por períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por períodos equivalentes. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos institucionales y los patronos corporativos podrán acordar en cualquier momento por mayoría simple del conjunto de los anteriores con cargo vigente el cese de los mismos o su sustitución.

Los miembros que integren el primer Patronato de la Fundación serán designados por el fundador en la escritura fundacional respetando los criterios antes expuestos. El nombramiento de nuevos patronos se realizará de conformidad con las reglas anteriormente expuestas.

En caso de que el cargo de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar una persona física que la represente.

#### **Artículo 12. CARGOS**

El cargo de Presidente de la Fundación recaerá en aquel patrono que ostente la condición de Presidente del Consejo Rector de DIVISIÓN SISTEMAS DE ELEVACIÓN Y MOVILIDAD URBANA, S.COOP. El cargo de Vicepresidente de la Fundación recaerá en aquel patrono que ostente la condición de Vicepresidente de la División Sistemas de Elevación y Movilidad Urbana de MONDRAGÓN CORPORACIÓN COOPERATIVA, SOCIEDAD CIVIL. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante del mismo. Asimismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Excepcionalmente el fundador podrá designar los citados cargos en el momento de la constitución de la Fundación respetando los criterios antes expuestos.

#### **Artículo 13. COMPETENCIA**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, aunque podrá delegar aquellas facultades suyas que sean legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderados generales o especiales que en cada momento juzgue conveniente nombrar.

#### **Artículo 14. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**Uno.** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre del año, así como tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.



**Dos.** Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de una semana a la fecha de su celebración, indicando lugar día y hora de celebración, así como el orden del día.

**Tres.** Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros del Patronato de la Fundación.

**Cuatro.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio para aquellos acuerdos que se refieran a: la modificación de los Estatutos, la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación y la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

#### Sección segunda - Comisión Ejecutiva

##### Artículo 15. COMISIÓN EJECUTIVA

El Patronato designará una Comisión Ejecutiva que estará integrada por (i) el Vicepresidente de la Fundación y (ii) por los patronos corporativos. No obstante lo anterior, los miembros de la primera Comisión Ejecutiva serán designados por el fundador en la escritura fundacional respetando los criterios antes expuestos.

Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Vicepresidente de la Fundación y como Secretario el miembro de la Comisión Ejecutiva que ella misma decida.

Esta comisión tendrá permanentemente delegadas todas las facultades salvo las indelegables por ley.

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces la convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones ordinarias se harán por escrito y entre los convocados, a discreción del Presidente de la Comisión Ejecutiva, podrán incluirse personas de la Dirección y Administración de la Fundación que participarán en las sesiones con voz y sin voto. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los



miembros presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Baskal Autonomia Erkidegoko  
Dokazpenen Erregisiora

---

## CAPÍTULO IV. - REGIMEN ECONOMICO

---

### Artículo 16. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Dotación de la Fundación estará integrada:

- (a) Por la dotación patrimonial inicial.
- (b) Por las cantidades que posteriormente se reciban o se obtengan en la Fundación destinadas a aumentar la dotación fundacional.

### Artículo 17. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

### Artículo 18. FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las aportaciones, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 19. AFECTACION

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

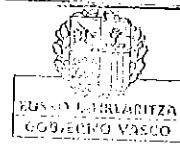
### Artículo 20. CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS

En la reunión del Patronato celebrada en el primer semestre del año, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, el Inventory y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio



Notaria erabilera rako soili.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719924



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Eusko Jaurlaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Justicia y Administración Pública  
Gobierno Vasco

anterior. Dichos documentos serán presentados al Protectorado a efectos de su depósito en el mismo plazo. Asimismo, si la Fundación incidiera en los requisitos legales previstos o si voluntariamente lo decidiera el Patronato, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa.

En la reunión del Patronato a celebrar durante el último trimestre del año se aprobará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa. Dichos documentos se presentarán al Protectorado en el mismo plazo.

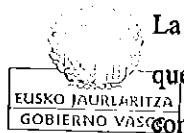
#### **Artículo 21. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL**

- (a) El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma que se considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, respetando los compromisos legales, los establecidos en estos Estatutos y/o los que estuvieran en vigor con los aportantes de los recursos de la Fundación.
- (b) La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o realizar la debida comunicación, en su caso, al Protectorado.
- (c) Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que forman parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá decidir la suscripción de las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.

#### **Artículo 22. RÉGIMEN FINANCIERO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre siguiente.



La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su actividad.

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoan  
Eusko Jaurlaritza Enregistroa  
DIRECCIÓN DE JUSTICIA  
DEL Poder Judicial  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
Y DEL Poder Judicial

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 23. COLABORADORES**

Serán colaboradores de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que así lo deseen y contribuyan al desarrollo de la Fundación mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos, suscribiendo acuerdos institucionales con la misma o prestación de servicios que, en su caso y de forma general y objetiva, fije el Patronato. La condición de colaborador será otorgada por el Patronato.

La condición de colaborador conferirá los siguientes derechos:

- (a) A que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de la misma.
- (b) A ser informados de la situación y actividades de la Fundación.
- (c) A elevar propuestas de todo tipo al Patronato.

---

## **CAPÍTULO V. - MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCION**

---

### **Artículo 24. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales establecidos en el artículo 6 anterior.

### **Artículo 25. EXTINCIÓN**

El Patronato, con las mayorías previstas anteriormente, podrá proponer al Protectorado la extinción de la Fundación, en aquellos supuestos en que, por cualquier circunstancia, no fuese posible cumplir los fines para los cuales se constituyó la Fundación.



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 6719925



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Eustal Autonomia Erkidegoko  
Funtzioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

El expediente incoado para la extinción de la Fundación comprenderá necesariamente:

- (a) La exposición razonada de la causa determinante de la extinción.
- (b) El balance de la Fundación.
- (c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del patrimonio de la Fundación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

El acuerdo del Protectorado aceptando la propuesta de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando los miembros del órgano de gobierno y dirección que no sean liquidadores.

Los liquidadores tendrán las responsabilidades de los miembros de gobierno y dirección de la Fundación durante el periodo de liquidación de la misma y darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo.

Los bienes y derechos que resultaran de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determine el Patronato de la Fundación teniendo en cuenta los fines fundacionales, respetando los destinos específicos señalados por las aportaciones de los bienes a que se refiere el artículo 10 anterior.